



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016

**ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Iván Mendo Zamora, delegado del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Copia certificada de la Gaceta Oficial de Veracruz de diecinueve de agosto de dos mil once, que contiene el Decreto número 279. b. Copia certificada del informe de diecisiete de julio de dos mil trece, rendido por Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez, en su carácter de Director de Servicios Jurídicos y delegado del Congreso de Veracruz. c. Copia certificada de la escritura pública noventa y uno (91) de veintinueve de julio de mil ochocientos noventa. d. Copia certificada de la foja 68 de las documentales deducidas del recopilador PS/SG 063-Chinameca-2, y la foja 218 de las documentales deducidas del recopilador PL/SG 063 Chinameca.5. 	<p>025563</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el doce de abril del presente año y recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos, suscritos por el delegado del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos y, visto su contenido, **se tiene por cumplido el requerimiento formulado en proveído de uno de abril del presente año**, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de las siguientes documentales: **i) La Gaceta Oficial de Veracruz de diecinueve de agosto de dos mil once, que contiene el Decreto número 279. (Prueba inciso D), ii) Las constancias que integran el informe de diecisiete de julio de dos mil trece, rendido por Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez, Director de Servicios Jurídicos y delegado del Congreso del Estado. (Prueba inciso E), iii) La escritura pública número noventa y uno (91) de veintinueve de julio de mil ochocientos noventa, que contiene la operación de compra-venta de cuatrocientas sesenta y tres (463) celebrada entre Pantaleón Alemán, en**

representación del Municipio de Chinameca, Veracruz, y Pedro Tomás Luria, en su calidad de Síndico Municipal. (*Prueba inciso F*), **iv**) La foja sesenta y ocho (68) de las documentales deducidas del recopilador PS/SG 063-Chinameca-2. (*Prueba inciso H*), y **v**) La foja doscientos dieciocho (218) de las documentales deducidas del recopilador PL/SG 063 Chinameca.5. (*Prueba inciso K*); las cuales deberán **integrarse** en el correspondiente cuaderno de pruebas en el orden que corresponda, en la inteligencia de que quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 31² y 32, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, con apoyo en el numeral 29⁴ de la citada ley reglamentaria, **se señalan las diez horas del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina antes señalada.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 5

¹ Ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

² **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

⁴ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.